

ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE CONVERSION DE LOS CENTROS Y PROGRAMAS DE EDUCACION DE ADULTOS EN CENTROS DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA – CEBA-Y LA CREACION DE CEBA

1. OBJETIVO

Orientar el proceso de Conversión de los Centros y Programas de Educación de Adultos en Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA), y la creación de CEBA, en el marco de los lineamientos de política educativa del Sector.

2. ALCANCE

- Centros Educativos y Programas de Educación Primaria y Secundaria de Educación de Adultos.
- Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL-
- Direcciones Regionales de Educación -DRE-
- Ministerio de Educación – Dirección Nacional de Educación de Adultos.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 28044 Ley General de Educación
- D.S N° 006-2004-ED Lineamientos de Política Educativa
- D.S N° 015-2004-ED Reglamento de Educación Básica Alternativa
- D.S.N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo
- R.M.N°048-2005-ED Orientaciones y Normas nacionales para la gestión en las instituciones educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva 2005.
- R.M. N° 0173-2005-ED Reconocimiento como CEBA a las Instituciones Educativas Públicas seleccionadas que desarrollarán el proceso de experimentación de la EBA.
- R.D.N° 133-2005-ED Orientaciones para el inicio de la Experimentación de la Educación Básica Alternativa en los Centros de Educación Básica Alternativa-2005

4. ORIENTACIONES GENERALES

4.1. El proceso de conversión del Sistema Educativo en lo referente a Educación Básica Alternativa, está orientado a reducir los factores de exclusión e inequidad a partir de ofertas educativas de calidad, flexibles y diversificadas que formen integralmente a las personas para una mejor actuación personal, social y laboral. Por ello la necesidad de construir, a partir de procesos de experimentación, Instituciones Educativas, diferentes a los actuales centros y programas de Educación de Adultos, que ofrezcan a niños, adolescentes, jóvenes y adultos, los programas de la modalidad, a través de diversas formas de atención: presencial, semipresencial y a distancia

4.2. Este proceso de construcción de institucionalidad se dará sobre la base de la creación de Centros de Educación Básica Alternativa que tengan roles centrales en el funcionamiento de esta nueva modalidad y propiciando la redefinición de la organización y funcionamiento de los actuales centros y programas de Educación de Adultos –EDA- para convertirlos progresivamente en Centros de Educación Básica Alternativa -CEBA-, en el marco del proceso de descentralización de la educación. Responderá a un Plan de Conversión, acorde con las necesidades del Sistema en los diversos ámbitos del país.

4.3. El proceso deberá orientarse por los siguientes objetivos:

- Institucionalizar Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) que cuenten con personal y recursos suficientes para ofrecer diversos programas y formas de atención de calidad a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que hoy se encuentran excluidos del sistema o se les brinda servicios educativos que no están acordes con su realidad.
- Incrementar la cobertura de atención y asegurar permanencia, en condiciones de calidad y equidad, de aquellas personas que no han accedido o han interrumpido su educación básica, asegurándoles aprendizajes básicos pertinentes para su desempeño personal, social y laboral.
- Redefinir perfiles, roles y funciones de los docentes y asegurar su desempeño eficaz a partir de procesos sostenidos de formación continua.
- Fortalecer el protagonismo, la autonomía y la capacidad de gestión de los CEBA, desarrollar capacidades en las instancias de gestión y apoyar la generación de un amplio movimiento social por la Educación Básica Alternativa.

4.4. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación de Adultos - o de quien haga sus veces-, cumple básicamente una función rectora y promotora del cambio, de liderazgo en el desarrollo educativo y de apoyo al desarrollo de capacidades regionales y locales. Es responsable directa del proceso de experimentación. Por ello deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar los Diseños Curriculares Básicos Nacionales y orientar la elaboración de currículos diversificados.
- Elaborar, y validar materiales educativos para docentes y estudiantes que implementen las propuestas curriculares y promover su producción a nivel local y regional.
- Proponer e implementar la propuesta de formación inicial y en servicio de los docentes, en función de sus nuevos roles y perfiles.
- Promover redes de intercambio, alianzas estratégicas con otros sectores y con la sociedad civil, en apoyo al proceso de implementación de la EBA.
- Promover el desarrollo, difusión y estímulo de investigaciones y experiencias de innovación pedagógica y de gestión, regionales y locales, y prácticas docentes relevantes, que se den en el marco del proceso de implementación de la EBA.
- Captar la participación de los organismos de cooperación financiera nacionales e internacionales y apoyar la elaboración de proyectos regionales y locales que apoyen la implementación de la EBA.

4.5. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local asumen un rol central en la conducción del proceso de conversión y de creación de CEBA en su ámbito de responsabilidad. Tienen un rol promotor, ejecutor y regulador del desarrollo de la EBA y la obligación de construir la nueva institucionalidad. Asumen también el rol de impulsores de la concertación y participación social. Por ello deben cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan de Conversión Regional y Local e incorporarlo en el Proyecto Educativo Regional y en los planes institucionales.
- Orientar, asesorar, prestar apoyo administrativo y logístico, conducir, monitorear y evaluar el proceso de conversión de la EBA en su ámbito, en función de la demanda existente y de las prioridades locales, regionales y nacionales.
- Promover y apoyar las acciones de diversificación y desarrollo curricular en los CEBA de su jurisdicción.
- Promover la conformación de una red de formadores y de instituciones para la capacitación en servicio de especialistas, docentes y directivos de la EBA.

- Ejecutar campañas de difusión y sensibilización de la población para darle prioridad a la EBA.
 - Establecer relaciones de articulación y complementariedad entre la EBA y otras modalidades del sistema, particularmente la Educación Comunitaria, Educación Técnico Productiva y Educación Básica Regular.
 - Establecer alianzas estratégicas con diversas instituciones públicas y privadas, en apoyo a la implementación de los servicios que brindarán los CEBA.
 - Promover la ejecución de proyectos de investigación y experimentación de innovaciones que contribuyan al desarrollo de la EBA en su ámbito.
 - Buscar diversas fuentes de financiamiento para potenciar las asignaciones presupuestales de la modalidad.
- 4.6. Es responsabilidad del Ministerio de Educación, a través de la DINEA, elaborar el Plan de Conversión de la EBA. Corresponde a las Direcciones Regionales de Educación, conjuntamente con las UGEL comprometidas con el proceso, elaborar planes regionales en sus respectivos ámbitos, en el marco de desarrollo de los Proyectos Educativos Regionales.

5. ORIENTACIONES ESPECÍFICAS:

5.1. De la Experimentación de la Educación Básica Alternativa

- 5.1.1. El proceso de experimentación, de acuerdo a la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Educación Básica Alternativa se inicia el 2005 en 40 CEBA Públicos seleccionados por las Direcciones Regionales dentro del proceso de conversión de la modalidad de Educación de Adultos (EDA) en EBA.
- 5.1.2. El proceso de experimentación está orientado a validar propuestas pedagógicas y de gestión, formas de atención y de organización de los servicios y propuestas de formación inicial y en servicios de docentes y personal comprometido con la Modalidad. Asimismo, permitirá identificar las condiciones, los factores de incidencia en el éxito o fracaso de las experiencias y los requerimientos de todo orden para la extensión y generalización de las propuestas.
- 5.1.3. En los CEBA seleccionados, se irán experimentando, a lo largo de 4 años y de manera progresiva, los diversos programas, ciclos y formas de atención de la modalidad, para irlos extendiendo progresivamente en los CEBA que se conviertan a lo largo del proceso de reconversión del Sistema Educativo.
- 5.1.4. La experimentación se inicia con CEBA ubicados en medio urbano y urbano marginal, en todas las regiones del país. La experimentación en zonas rurales se realizará posteriormente, de acuerdo a propuestas específicas de servicios educativos y en coordinación con las DRE y UGEL.
- 5.1.5. Por iniciativa de la Dirección Nacional de Educación de Adultos –DINEA- se incorporarán al proceso de experimentación, instituciones públicas y privadas y Proyectos de Cooperación Internacional que estén desarrollando experiencias innovadoras de Educación Básica con población beneficiaria de la EBA, y su aporte sea significativo en la construcción de las propuestas de esta modalidad. Estas experiencias pueden ser convertidas, a su solicitud, en CEBA, previa coordinación con las instancias de gestión descentralizada.
- 5.1.6. La Dirección Nacional de Educación de Adultos, o quien haga sus veces, normará, orientará, asesorará, monitoreará y evaluará de modo permanente, el desarrollo de la experimentación en los CEBA. Las DRE y UGEL brindarán las facilidades para la

organización e implementación de los CEBA seleccionados, con el objeto de optimizar el proceso de experimentación.

5.2. Del proceso de Conversión de centros y programas de Educación de Adultos en CEBA y de la Creación de CEBA.

- 5.2.1. El proceso de conversión, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Educación Básica Alternativa, se ejecutará progresivamente. Es responsabilidad de las DRE y UGEL institucionalizar los CEBA y brindarles todo el apoyo técnico, administrativo y logístico. El Ministerio de Educación cumple una función normativa y de promoción del desarrollo de la modalidad.
- 5.2.2. El proceso de conversión deberá darse sobre la base de centros y programas de Educación Primaria y Secundaria de Adultos de trayectoria educativa en la localidad, con suficiente personal y posibilidades de contar con una infraestructura propia o tener garantizada la cesión en uso de ambientes de Instituciones Educativas de otra modalidad. De no cumplir con estas condiciones, se fusionarán centros y programas de Educación Primaria y Secundaria de Adultos cercanos, para conformar un CEBA con mayor solidez y recursos.
- 5.2.3. La creación de CEBA deberá obedecer a la existencia de una demanda real de servicios de la EBA, sobre todo en aquellos lugares donde no existan centros y programas de Educación de Adultos. Sólo se creará CEBA en aquellos lugares donde se le pueda asignar infraestructura propia, personal competente con posibilidades de trabajar en cualquiera de los tres turnos, y recursos para su implementación.
- 5.2.4. El 2005 se inicia el proceso de conversión en todas las regiones con la selección de 40 CEBA experimentales que atienden los Ciclos Inicial e Intermedio de los Programas de Educación Básica Alternativa para niños y adolescentes (PEBANA) y para jóvenes y Adultos (PEBAJA).
- 5.2.5. El 2006 se inicia la fase de extensión del proceso de conversión, debiendo cubrir cada región hasta un 30% de los centros y programas de EDA (más de 350 a nivel nacional), en los que se impartirán los Ciclos Inicial e Intermedio en sus formas presencial y semipresencial. El Ciclo Avanzado sólo se aplicará en los 40 CEBA experimentales, en la forma de atención presencial. Los porcentajes son referenciales; se puede acelerar el proceso en aquellas Regiones que cuenten con pocos centros y programas de la modalidad de EDA o en las que existe mayor demanda del servicio.
- 5.2.6. El 2007 se deberá cubrir hasta un 60% de los centros y programas de EDA (incluyendo el porcentaje del 2006; aproximadamente 800 a nivel nacional), en los que se desarrollarán los tres ciclos: Inicial, Intermedio y Avanzado. Progresivamente, y de acuerdo a la demanda y posibilidades financieras se irá extendiendo desde el 2008, la forma de atención a distancia para los Ciclos Intermedio y Avanzado.
- 5.2.7. Los centros y programas de EDA ubicados en zonas rurales que no hayan sido comprendidos como experimentales el año 2007, se convertirán en CEBA a partir del 2008, de acuerdo a las necesidades de cada DRE y UGEL.
- 5.2.8. Para el año 2008, todos los centros y programas de la EDA Públicos de zonas urbanas y urbano marginales serán convertidos en CEBA, y ofrecerán atención educativa en los tres ciclos, sobre todo en las formas presencial y semipresencial. La implementación de la forma de atención a distancia estará condicionada a la demanda y a la disponibilidad presupuestal. Asimismo los CEBA brindarán uno, dos

o tres turnos, durante toda la semana y todo el año, de acuerdo a los requerimientos de los estudiantes. La conversión en medio rural culminará el 2009.

- 5.2.9. Los centros y programas de Educación de Adultos privados iniciarán su proceso de conversión el año 2007, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Educación y previo proceso de evaluación y culminará el año 2010. Ello no sufre aquel que debe, seguir dichas instituciones educativas para ser acreditadas por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 5.2.10. En cada una de las DRE y UGEL se promoverá la creación de CEBA que impulsen innovaciones. Estos CEBA se pueden establecer con el concurso de Empresas, Proyectos de Desarrollo Local o Regional, Proyectos de Cooperación Internacional e Instituciones públicas y privadas que desarrollen programas educativos con la población demandante de la EBA.
- 5.2.11. A partir del 2008 se priorizará la creación de CEBA en zonas rurales, de acuerdo a la demanda, por tratarse de un ámbito donde la presencia de centros y programas de la EDA ha sido mínima. Los CEBA creados incorporarán los círculos de alfabetización dentro de su organización, y se articularán a las redes existentes o formas organizativas establecidas por la Educación Rural.
- 5.2.12. Para cumplir con el mandato del Reglamento de la modalidad en lo relativo a la atención en los CEBA en todos los turnos, durante todos los días de la semana y todo el año, en los tres programas y formas de atención, las DRE y UGEL tomarán las previsiones para contar con la cantidad suficiente de docentes que cubran turnos y períodos diferentes a los que actualmente se manejan en la administración educativa.

5.3. De la Formulación de los Planes Regionales y Locales de Conversión de los centros y programas de la EDA a CEBA, y creación de CEBA.

- 5.3.1. Las DRE, conjuntamente con las UGEL comprometidas con el proceso de conversión, elaborarán el Plan Regional de Conversión a mediano plazo (2005-2010) que dará marco al proceso de reconversión del sistema en su ámbito. Estos Planes deben inscribirse en las propuestas del Proyecto Educativo Regional y Local.
- 5.3.2. Para elaborar el plan regional, la DRE y UGEL deberán contar con información actualizada sobre posible demanda de la modalidad: niños y adolescentes trabajadores y en extraedad que no son atendidos por el sistema, jóvenes y adultos con rezago educativo. Asimismo, sobre el funcionamiento de los actuales centros y programas de la EDA: ubicación, personal docente y administrativo, metas de atención, posibilidades de fusión.
- 5.3.3. Cada DRE y UGEL, de acuerdo al número y situación de sus centros y programas, a la demanda del servicio y a las políticas regionales, definirá las estrategias de conversión de centros y programa de EDA y de creación de CEBA, ajustándose a los períodos establecidos a nivel nacional. Asimismo el referido Plan deberá contemplar las acciones y proyectos de la DRE y UGEL en el campo del desarrollo educativo: Acciones de diversificación curricular, producción de materiales, formación en servicio de docentes, creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos, monitoreo y evaluación. Asimismo, las acciones para el fortalecimiento institucional.
- 5.3.4. En base al Plan Regional de Mediano Plazo, las DRE y UGEL deberán elaborar un Plan anual para implementarlo el 2006, en el que se precisen las metas de conversión y creación de CEBA, de atención y de docentes y las principales acciones a desarrollar. Dicho Plan de Conversión, al igual que el Plan de Mediano Plazo,

deberán ser remitidos por cada DRE a la DINEA a más tardar en el mes de Agosto, a fin de compatibilizarlos con el Plan de Conversión de la EBA.

5.3.5. Para la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes, cada DRE, en coordinación con las UGEL, conformarán un equipo en el que se convocará a representantes de los CEBA en funcionamiento, de los centros y programas de la EDA y de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la educación. Los consejos participativos locales y regionales de educación, serán los entes que canalicen la participación de la comunidad local y regional. Por las DRE y UGEL serán convocados un especialista de Gestión Pedagógica, uno de gestión institucional y uno de administración.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1. Las DRE y UGEL dictarán las medidas complementarias para la implementación de la presente norma en sus respectivos ámbitos de acción a fin de garantizar eficiencia y eficacia en la conducción del proceso de conversión.

6.2. La Dirección Nacional de Educación de Adultos, o quien haga las veces, coordinará permanentemente con las DRE y UGEL para asesorar el normal desarrollo del proceso tanto en lo referido a aspectos pedagógicos como institucionales y administrativos.